

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 1 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Gertrudis Ambuila de Valdés
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00057 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1423

Cali, primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dando contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 1049 del 18 de agosto de 2022, notificado por estados el 22 de agosto de 2022, se dispuso notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Archivo 07 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que

este fue notificado el 21 de febrero de 2023 y presentó el escrito de contestación por medio de apoderada judicial Sandra Milena Parra Bernal el 8 de marzo de 2023, mismos que se encuentran presentados dentro del término oportuno.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra vinculado como litis consorte necesario de las entidades públicas de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, entidad que fue notificada el 16 de febrero de 2023 respectivamente, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por esta entidad.

Adicionalmente, la parte demandante presentó dentro del término de ley, reforma a la demanda el 1 de septiembre de 2022, y conforme con los lineamientos del artículo 28 del CPTSS por lo que se admitirá la reforma a la demanda y se correrá traslado de la misma a la parte demandada para su pronunciamiento.

Por último, es necesario indicar que en atención a que la apoderada judicial de Colpensiones presentó renuncia al poder este será aceptado y a su vez se le reconocerá derecho de postulación para representar a dicha entidad a la sociedad Arellano Jaramillo &

Abogados SAS, quien actuará en el proceso a través de la doctora Diana María Bedón Chica.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

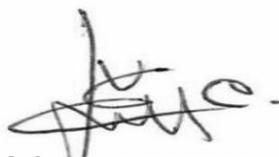
TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda y en consecuencia córrase traslado de la misma a la parte demandada y al vinculado por el término legal de cinco (5) días para que emitan su contestación.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación para actuar a la Sociedad Muñoz Medina Abogados SAS para actuar como apoderado judicial de Colpensiones indicando que esta actuará a través de la abogada sustituta doctora Sandra Milena Parra Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. 200.423 del C.S de la J, actuar como apoderada judicial de Colpensiones.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la doctora Sandra Milena Parra Bernal en representación de Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, quien actuará en el proceso a través de la doctora Diana María Bedón Chica identificada con cedula de ciudadanía No. 38.551.759 con tarjeta profesional No. 129.434 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO